

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

4603 Extracto de la Orden de 8 de junio de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria en la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 350706

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, destinadas a financiar la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamiento propio, así como en los elementos y espacios privativos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1981.

b) Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.

c) Que, al menos el 70% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios.

Excepcionalmente, se admitirán edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores:

a) Presenten graves daños, estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión en esta convocatoria.

b) Tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda. La fecha de la recepción de la ayuda se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que vaya a ser destinada al alquiler. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la devolución de las ayudas obtenidas, con sus correspondientes intereses legales. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos 10 años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

Además de los requisitos exigidos con carácter general, el edificio o edificios en los que se pretenda realizar actuaciones de ajustes razonables en materia de accesibilidad y/o actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio o edificios, deberán sumar como mínimo, 8 viviendas, o excepcionalmente menos, cuando en el inmueble vayan a acometerse simultáneamente obras de conservación o cuando habiten personas con discapacidad o mayores de 65 años.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 2017 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

(BORM n.º 103 de 6 de mayo), por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Rehabilitación Edificatoria en la Región de Murcia 2017, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo que resulte de aplicación por el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016, regulado en el Decreto n.º 5/2015, de 30 de enero, prorrogado mediante el Decreto número 8/2017, de 25 de enero, y el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, prorrogado por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, o los propietarios únicos de edificios de viviendas. En los edificios que tengan íntegramente como destino el alquiler, durante, al menos 10 años a contar desde la recepción de la ayuda, podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas para rehabilitar edificios que ya lo sean de las ayudas del Programa de fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas, o del Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá disponer de los siguientes documentos:

a) El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con fecha anterior al de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

b) Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de Propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa correspondiente, cuando sea preceptiva.

c) En actuaciones que lo requieran, proyecto básico y de ejecución de rehabilitación visado, suscrito por el técnico competente, en el que conste desglosado el presupuesto de ejecución material y de contrata en unidades de obra, con mediciones y precios unitarios para cada tipo de actuación subvencionable, donde se justifique además su adecuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

En el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, memoria suscrita por técnico competente, donde venga desglosado en unidades de obra con mediciones y precios unitarios el presupuesto destinado a obras en los mismos términos que los expuestos en el proyecto, así como la justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable urbanística, técnica o económicamente.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 3 de mayo de 2017, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria en la Región de Murcia 2017. (BORM n.º 103, de 6 de mayo de 2017).

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

La subvención consistirá en:

A) Una ayuda máxima regulada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, prorrogado para el año 2017 por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, a conceder por edificio, que no podrá superar el importe de multiplicar 11.000 euros por cada vivienda y por cada 100 m² de superficie útil de local (12.100 euros cuando se trate de edificios declarados bienes de interés cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente) se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Se calculará multiplicando, por el número de viviendas y por cada 100 m² de superficie útil de locales del edificio, que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el registro de la propiedad, las ayudas unitarias establecidas a continuación:

- 2.000 euros para las actuaciones de conservación. En este caso, si además se acometen simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables, la ayuda de conservación se incrementará en 1.000 euros, y en otros 1.000 euros más, si además se realizan obras de accesibilidad.

- 2.000 euros para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, siempre que se reduzca en un 30% la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio o de 5.000 euros, como máximo, si se esta se redujera al menos en un 50%. Para resultar subvencionables deben cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 3.3 de esta Orden.

- 4.000 euros para las actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10% cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

b) En cualquiera de los casos anteriores, para poder computar la cuantía establecida por cada 100 m² de superficie útil de local será necesario que los

acuerdos a que se refiere el apartado 3.b) del artículo 6 de la presente Orden, establezcan que los locales participen en los costes de ejecución de las obras correspondientes.

El límite máximo porcentual de estas ayudas será:

1) Con carácter general, el 35% del presupuesto protegido de cada tipo de actuación.

2) Con carácter excepcional y exclusivo de la actuación destinada a la mejora de la accesibilidad, el 50% del presupuesto protegido correspondiente a este tipo de actuación.

B) Una ayuda máxima que será el 35% de la ayuda que corresponda según lo establecido en el apartado A).

Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el apartado Sexto (artículo 8 de la orden de convocatoria).

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el Formulario de solicitud electrónica genérica, que está accesible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando a la misma los documentos establecidos en las correspondientes órdenes de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de octubre de 2018.

La justificación se realizará en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución.

Murcia, 8 de junio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.